

MEMORIA LIBRE: Un adverbio por la libertad de conocimiento



Categoría: [Memoria Libre](#)

Publicado el Lunes, 10 Agosto 2015 10:00

Escrito por Jacinto Dávila / @jacintodavila

Visto: 1061



"Mañana es sólo un adverbio de tiempo" (Joan Manuel Serrat)

"Libremente". "Abiertamente". Estos son adverbios que uno asocia rápidamente con el reclamo por el conocimiento libre. Cuando menos, son palabras que se nos ocurren antes que "unicamente" o "solamente". Un adverbio es esa palabra que califica al verbo¹. En particular, se le usa para aclarar cómo se ejecuta la acción a la que se refiere el verbo en la misma oración.

En las oraciones y discursos sobre conocimiento libre uno esperaría encontrar el verbo "compartir" y sus sinónimos. Se puede decir que el más amplio sentido que persigue el conocimiento libre es "compartir libremente" o "mostrar abiertamente". Pero, por supuesto, uno puede hablar de muchas maneras sobre muchas cosas, incluso sobre conocimiento libre. Nadie debe limitarnos en las maneras de decir.

El decir se convierte en un acto fundamental para una sociedad al momento de establecer sus leyes, cuando se les deja por escrito para que todas y todos los ciudadanos puedan saber a qué atenerse. Legislar es el nombre que se da a esa acción.

Por razones que aún no alcanzamos a asimilar, el destino nos ha hecho legislar, aún sin ser legisladores elegidos. Un conjunto de leyes de la República Bolivariana de Venezuela ha sido forjado en el seno del poder popular, por personas sin cargos políticos. Han sido unos caminos inéditos y, habría que haberlo esperado, tortuosos para definir nuestro contrato social ampliado (la base es, desde luego, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por amplia mayoría del registro electoral en 1999).

El último de esos ejercicios ha sido la Ley de Acceso Abierto y Libre Difusión del Conocimiento, que ha pasado por varias propuestas de nombre (Ley de Conocimiento Libre, Ley de Acceso Libre al Conocimiento, Ley de Acceso Abierto, entre otros) como un reflejo de lo difícil que ha sido ponernos de acuerdo en las palabras, si no en el espíritu.

En este caso, hemos tenido la extraña experiencia de parir la ley (sí, parir, porque una ley puede ser parida por muchas y muchos, como bien muestra esta serie de leyes). Nuestra intención, que expresamos como debe hacer todo padre responsable, ha sido obtener un mandato claro para que la academia nacional venezolana comparta su conocimiento abiertamente. ¿Cuán difícil podría ser redactar ese mandato? Tengamos presente, eso sí, que son muchas perspectivas y, ¿obviamente?, muchos mandatos los que se pretenden. Pero permitan acá recorrer un hilo particular, entre todos los que teje esta ley.

Nuestra propuesta inicial fue:

*"Artículo 4. Todos los organismos que otorguen subsidio o financiamiento, total o parcial, proveniente de fondos públicos o del Estado, considerarán solamente las creaciones o contribuciones debidamente preservadas en algún repositorio institucional, tal como establece el artículo 1 de esta ley, para los efectos de reconocimiento académico, evaluación del desempeño profesional y financiamiento de proyectos de los autores y autoras, creadores y creadoras intelectuales financiados con fondos públicos."*²

Podrán notar que este artículo no establece obligación alguna para los autores. Es una obligación para la institución pública que los financie. Las y los autores, aún siendo empleados públicos, podrían seguir publicando a voluntad y por los medios que deseen, siempre que

eso no violara su contrato de trabajo. El detalle clave es que los fondos públicos serían para los trabajos abiertos solamente.

Pero esa propuesta no fue la que abrió el debate legislativo. Lo hizo una con la forma de anteproyecto por una "Ley de Acceso Libre al Conocimiento" generada, por otro grupo, con el apoyo de compañeras y compañeros de Cenditel. Esta nueva propuesta no contenía un mandato claro para los académicos y, por esa y otras razones, nos vimos obligados a criticarla públicamente.³

En medio de muchos encuentros y desencuentros, internos, pero también desde afuera con quienes trataron de desvirtuar el proyecto por antieconómico⁴, las y los activistas nos pusimos de acuerdo para producir esta versión del mandato:

*"Artículo 13, literal 1. Todas las creaciones y contribuciones intelectuales educativas, administrativas, científicas, humanísticas y tecnológicas, financiadas total o parcialmente con fondos públicos o del Estado, que se generen en la administración pública a todo nivel, en las Instituciones públicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, deben ser depositadas para su preservación, con carácter obligatorio y tan pronto sean declaradas como terminadas, acabadas o entregadas, en repositorios y bibliotecas digitales institucionales, desde donde los autores o autoras gestionarán la liberación definitiva de las mismas, en las condiciones de acceso abierto que establece esta ley, como garantía de que el conocimiento, como expresión de los poderes creadores del pueblo, sea visible y esté disponible sin restricciones para su consulta, uso y divulgación."*⁵

Este sí es un mandato directo a cada funcionario y funcionaria pública. Pero está claramente referido a aquello que se hace con fondos públicos. La confrontación de estas dos versiones produjo luego una serie muy interesante y vitalizante, pero nunca fácil, de reuniones y encuentros virtuales (hasta un wiki que, lamentablemente, ha sido desmontado). Al cabo de ese complejo proceso, apareció esta nueva versión del mandato, disperso en dos artículos:

"Artículo 19: El órgano rector tendrá las siguientes competencias

.. Definir los lineamientos para privilegiar el reconocimiento a la publicación en abierto y a las prácticas de investigación abierta en los procesos de evaluación y de otorgamiento de incentivos, estímulos y premios a innovadores e innovadoras, investigadores e investigadoras, y grupos de innovación y de investigación"

Es decir, la publicación abierta tendría algún "privilegio", a discreción del órgano rector (el MPPEUCT) y su burocracia, pero no se le podría exigir a ese investigador que publicara en medios abiertos todo aquello por lo que se le pagara con fondos públicos. Esta imposibilidad quedaría ratificada, para beneficio de aquella universidad, con este otro artículo:

"Artículo 29: Para los efectos del reconocimiento académico o de la evaluación de desempeño de las personas sujetos de esta ley, las Instituciones deben definir criterios que privilegien aquellas obras debidamente preservadas y publicadas en repositorios institucionales, para su acceso abierto y difusión libre, y las prácticas de investigación abierta en ambientes colaborativos y distribuidos."

Es decir, cada institución decidiría como implementar el privilegio. Frente a esta versión, volvimos a pegar el grito al cielo. Los legisladores, debo nombrar especialmente al Prof. Guido Ochoa, consideraron nuestro grito con una enorme paciencia, actitud por la cual les estamos muy agradecidos.

Ese trabajo de revisión tras revisión, consideración y reconsideración ha continuado. La comisión legislativa, luego de más consultas con activistas que tienen la ventaja de la proximidad en Caracas y, luego de muchos cambios y un respetable ejercicio de simplificación de la norma, ha producido esta maravillosa letra:

"Artículo 7. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Acceso abierto al conocimiento: Disponibilidad, sin ningún tipo de restricción, a la creación intelectual que incluye los datos primarios que la sustentan. Se puede acceder a la creación intelectual a través de repositorios digitales, medios electrónicos, medios impresos, audiovisuales o de cualquier otro que pudiera surgir de acuerdo con los avances tecnológicos, de manera tal que se facilite a cualquier ciudadano y ciudadana su lectura, descarga, copia, modificación, distribución, impresión o utilización para cualquier propósito legal.

Artículo 9. La creación intelectual generada con recursos del Estado debe ser visible, de acceso abierto y difusión libre, de conformidad con el objeto de esta Ley."⁶

La definición de creación intelectual también aparece en el texto. De manera que ese es un mandato bien claro. Lamentablemente, entre las competencias del ente rector, se incluye también esta atribución:

"Artículo 19. El órgano rector tendrá las siguientes competencias:

... 16.- Definir los lineamientos para que las personas jurídicas sujetos de esta Ley reconozcan categóricamente con mayor valoración, la publicación en abierto y de calidad o difundida libremente y las prácticas de investigación abierta, en los procesos de evaluación y de otorgamiento de incentivos, estímulos y premios a innovadores e innovadoras, investigadores e investigadoras, y grupos de innovación y de investigación." (.ibid)

Tendría que decir: "únicamente" o "solamente". Este es el mandato claro a los académicos. Así de claro debe ser. Esta es, quizás, la lección

más importante en las experiencias globales del movimiento por el acceso abierto.⁷

Pero, ¿Cuál, en definitiva, es la raíz del problema en toda esta discusión?

Las publicaciones científicas son objeto de derecho de autor según nuestra ley (que data de la cuarta república). Nadie, al parecer, quiere cambiar eso. Entonces, todos los autores y las autoras del país siguen y seguirán teniendo el derecho a decidir cómo publicar en los términos que define esa ley de derechos de autor. Nuestro objetivo, a plasmar en la ley que ahora se propone, es que el país premie con recursos públicos (y reconocimientos de otros tipos) las publicaciones científicas abiertas SOLAMENTE.

¿Por qué?

Porque el conocimiento privado o privativo (que son dos cosas diferentes) debería cubrir sus propios gastos, ¿no?. ¿Vamos a seguir financiando en colectivo conocimiento que luego queda secuestrado?. La Ley no le impedirá a nadie publicar como quiera. Ni siquiera a los empleados públicos quienes, como todo ser humano, tienen derecho a tiempo fuera de su trabajo.

SOLAMENTE queremos que el conocimiento generado con dinero público sea público. No se puede hacer Patria de otra manera.

Remembranza

[Si, te puedes conectar a Internet desde un celular con la Canaimita y con el Software Canaima](#)⁸

Referencias

- 1.- <https://es.wikipedia.org/wiki/Adverbio>
- 2.- Propuesta de Ley de Acceso Abierto al Conocimiento (Basada en una propuesta de normativa del MPPEU y de colectivos activistas por el Acceso Abierto en Venezuela). Entregada a la AN el 27 de Enero de 2014.
- 3.- (Sobre la versión aprobada por la Asamblea Nacional en Primera Discusión el 20 de Octubre de 2014) ¿Cómo hackear la Ley de Conocimiento Libre? <http://www.aporrea.org/tecnologia/a197327.html>
- 4.- ¿Cuánto cuesta liberar el conocimiento? Y, ¿quién pagará la factura? <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=193078>
- 5.- Propuesta de construcción colectiva de activista del Conocimiento Libre, coordinada por María Ángela Petrizzo, Marianicer Figueroa, Jhon Piñango, Jacinto Dávila, Marx Gómez y Víctor Inojosa / Noviembre 2014
- 6.- Proyecto de Ley de Acceso Abierto y Difusión Libre del Conocimiento https://docs.google.com/document/d/1ibhA1en0gfdffHbXNtWjBBCwJXkpGO4-WEExp_AzOpIvg/edit
- 7.- <http://arxiv.org/vc/arxiv/papers/1210/1210.8174v1.pdf>
- 8.- <http://diariodeunacanaimita.blogspot.com/2015/08/conectando-una-canaima-internet-con-un.html>